



No. 197

Digo Yo *Don Juan Amun* natural del pueblo de *San Juan*
en China de edad de *15* años, que he convenido con el Agente de *Don Julian Zubueta* lo que se
espresa en las clausulas siguientes:

1^a. Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me
señale dicho Agente. *el Bergantin Bagueta*

2^a. Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de
Cuba á las ordenes de *Don Julian Zubueta* ó á las de la persona á quien el
traspasase esta Contrata para lo cual le faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó
en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó
bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la
especie que fueren.

3^a. Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiarán
á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado de la HABANA, siempre que yo llegare en buena
salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de
trabajar al tiempo de mi desembarque.

4^a. Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que
dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas
seguidas de descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas
necesidades imbiertan los demas trabajadores asalariados en aquel pais.

5^a. Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerse desempeñar en los dias festivos
mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que haceres en que me ocupen.

6^a. Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular
adonde se me destine y me someto al sistema de corecion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y
constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas cuya
gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7^a. Por ninguna razon ó por ningun pretexto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en
este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna
causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los
limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos
los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S. M. la Reina D^{na}. YSABEL 2^a. en 22
de Marzo de 1851 y el que pudieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen.

8^a. En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede de 15 dias se me suspenda el salario,
y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de
nuevo en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43, 44 y 45 de Reglamento citado, pues
tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra exigencia que solo á fuerza de tramites costosos
y largos pudiera llegar á justificarse ó á ser reprovada.

El Agente de *Don Julian Zubueta* se obliga por su parte para conmigo:

1^a. Á que desde el dia en que principien á contarse los ochos años de mi compromiso, principie tambien á correrme
el salario de cuatro pesos al mes cuyo salario es el que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho
años de mi Contrato.

2^a. Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de
otras viandas sanas y alimenticias.

3^a. Á que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con
los auxilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservation ecsijan fuere por el tiempo que fueren.

4^a. Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

5^a. Será de cuenta del mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA mi manutencion á bordo.

6^a. El mismo Agente me adelantará la cantidad de *ocho* pesos fuertes en oro ó plata para mi abilitacion
al viaje que voi á emprender.

7^a. Tambien me dará Cuatro mudas de ropa y más avios necesarios cuyo importe de *44* con el de los pesos
de la clausula anterior hacen la suma de pesos *12*— la misma satisfará en la HABANA á la orden de

Don Julian Zubueta con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á
quien fuere traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerse descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos
12— mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque se y me consta es mucho mayor el
que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las
otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor
y para un solo efecto ambos contratantes en Macao á *7* de *Diciembre* de 185*0*



Oristo bueno
Ricardo Lopez

Ricardo Lopez
J. Bayonet
Procurador

Prospaw esta contrato a favor de D. Ramon
de Guerediaga. Habana y Abril 17/856
Juliano e Instructa

百九十七

立合同人余滿係省府社會縣人年方十五歲今接到代辦人夫元史僱往古巴
 島夏華拿城當工其事款開列于左○一從代辦人指點附搭船前往古巴島夏華拿城
 ○一至古巴島夏華拿城聽從夫元史指使或將合同轉與別人亦聽從別人使令當工以
 八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 從指使○一當工八年起計日期自到夏華拿城本人身上無恙踰八日起計工若身上有病
 不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工○一每日工程視所作之事緩急如
 何以為準繩惟一日之內必有歇息之時一日兩餐亦有定期與本城各工人無異○一週禮
 拜瞻禮日期除有緊要事務亦須作工餘皆停工○一不論在何處作工此處規矩悉皆依行
 如有不盡力作工或不聽事主及頭人之令任從責罰若事關重大聽官究辦○一八年之內
 事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工所有降生一千八百五十四年三月二十二日
 大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款內載准將合同廢棄之項並或將來更有此等
 例出均與夫元史無涉惟依合同而行○一凡有病不能作工至十五日以上者不得算取工銀
 俟病愈作工然後起算工銀所有皇后設立第四十三四四四四十五各條款與夫元史無涉○
 代辦人夫元史約定各款如左○一工程以八年為期工銀即起工之日計算每月工銀四
 員並無拖欠○一食用每日給與銀兩另雜項食物二磅半○一凡有病送入醫院令醫
 生看病施藥至愈為止○一每年給與衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○一凡往夏華拿所
 有船脚食用均係代辦人給足○一代辦人先給銀八元俾備辦各物以行船○一船開行時
 給與衣服一件該價銀並現給銀俟到夏華拿將工銀每月扣回一員至扣足銀數即止
 事主不得藉端多將工銀扣除○今言明收到現銀及衣服等共銀十元○一夏華拿照第七款
 交還○今言明雖知古巴島工人及奴才工銀不少但將來受事主利益不少祇依合同
 所定工銀是實○恐口無憑各立合同一紙交執為據

咸豐五年十月廿六日立合同人

余滿

Ramon